

GACETA OFICIAL

AÑO XXIV

PANAMÁ, 3 DE FEBRERO DE 1927

NÚMERO 5048

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 59, No 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, No 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No 45.

Subsecretario de Instrucción Pública.

M. E. MELO

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Dependencia.—Casa particular: Avenida A, No 46.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Juan Franco, Boulevard España, No 5.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

	Páginas
Ley 89 de 1927, de 15 de Enero, que patrocina y auxilia la Academia Panameña de la Lengua.....	17035
Ley 90 de 1927, de 19 de Enero, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para la construcción de dos tramos de carretera en la Provincia de Coclé.....	17035
Ley 10 de 1927, de 23 de Enero, por la cual se abren varios créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, imputable al Departamento de Agricultura y Obras Públicas.....	17035
Ley 11 de 1927, de 25 de Enero, por la cual se le da una autorización al Poder Ejecutivo en relación con el Verocorral de Chiriquí.....	17036

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 16 de 1927, de 28 de Enero, por el cual se prorrogan las actuales sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional.....

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 15, de 28 de Enero de 1927.....	17036
Resolución número 16, de 29 de Enero de 1927.....	17036
Resolución número 18, de 31 de Enero de 1927.....	17036
Resolución número 19, de 19 de Febrero de 1927.....	17036
Resolución número 20, de 19 de Febrero de 1927.....	17036
Resolución número 21, de 25 de Enero de 1927.....	17036
Resolución número 22, de 2 de Enero de 1927.....	17036

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 10, de 28 de Enero de 1927.....	17037
---	-------

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 11, de 26 de Enero de 1927.....	17037
Resolución número 16, de 28 de Enero de 1927.....	17037
Resolución número 17, de 28 de Enero de 1927.....	17037

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de patente de invención.....	17037
Solicitud de registro de patente de invención.....	17037
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	17037
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	17037

Avisos Oficiales.....

Edictos.....

PODER LEGISLATIVO

LEY 8ª DE 1927

(DE 15 DE ENERO)

que patrocina y auxilia la Academia Panameña de la Lengua.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Declárase patrocinada por el Estado la Academia Panameña de la Lengua, correspondiente de la Real Academia Española.

Artículo 2º La Academia de la Lengua funcionará en lugar pagado con fondos nacionales, por valor hasta por cincuenta balboas (B.50.00) y su Secretario devengará un sueldo hasta de doscientos balboas (B.200.00) mensuales.

Artículo 3º Destínase la suma de mil balboas (B.1000.00) por una sola vez, para el fomento de la biblioteca de la Academia.

Artículo 4º Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente ley, serán imputados al Presupuesto de la actual vigencia.

Artículo 5º Para que pueda devengar sueldo, el Secretario comprobará su honorabilidad y buena conducta con certificados de los Jefes de las Oficinas u otras entidades donde hubiere prestado servicio.

Artículo 6º El desempeño del cargo de Secretario de la Academia de Panamá es incompatible con cualquiera otro puesto público.

Artículo 7º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los catorce días del mes de Enero de mil novecientos veintisiete.

El Presidente,

HECTOR CONTE B.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 15 de Enero de 1927.

Publíquese y ejecútase.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

M. E. MELO.

LEY 9ª DE 1927

(DE 19 DE ENERO)

por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para la construcción de dos tramos de carretera en la Provincia de Coclé.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para que emprenda la construcción de los siguientes tramos de carretera en la Provincia de Coclé:

a) El que una la carretera central con la cabecera del Distrito de Olá, partiendo del caserío denominado Churumbé, en el Distrito de Natá; y

b) El que una la misma carretera con la cabecera del Distrito de La Pintada partiendo de la ciudad de Penonomé.

Artículo 2º La suma necesaria para el levantamiento de planos y construcciones de las obras a que se refiere la presente Ley, será incluida en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica con imputación al Departamento de Agricultura y Obras Públicas.

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dado en Panamá, a los diecisiete días del mes de Enero de mil novecientos veintisiete.

El Presidente,

HECTOR CONTE B.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Enero 19 de 1927.

Publíquese y ejecútase.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

LEY 10 DE 1927

(DE 22 DE ENERO)

por la cual se abren varios créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, imputables al Departamento de Agricultura y Obras Públicas.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Abrese al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, con cargo al Departamento de Agricultura y Obras Públicas, varios créditos adicionales por la suma de Trececientos diez y siete mil veintiseis balboas, ochenta y seis centésimos, (B. 137 026.86) imputable a los artículos que enseguida se expresan:

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

CAPÍTULO XII

Artículo 506. Para fines de escritorio, impresiones oficiales, suscripciones a revistas extranjeras, a diarios de la localidad, y otros gastos diversos de Oficina.....B. 3.500.00

Artículo 507. Para transporte de materiales, publicación de avisos y gastos imprevisibles..... 5.000.00

Artículo 508. Para atender al pago del material

Pasado.....B. 3 500.00

Vienen.....B. 8.500.00

de dibujo, instrumentos técnicos, herramientas, aparatos y refacción de los mismos y de cualquiera otro material de la Sección Técnica..... 1.000.00

Artículo 509. Para reparación de carros del Departamento, compra de gasolina, etc..... 4.000.00

Artículo 512. Para pagar la reparación de edificios públicos (sin incluir las Escuelas), compra de materiales, equipo y otros gastos para obras públicas..... 131.332.00

Artículo 514. Para atender a los gastos de construcción de pozos artesianos..... 5.000.00

Artículo 515. Para atender a la conservación de los jardines de la Exposición y Parque Cervantes..... 2.500.00

Artículo 516. Para apertura y pavimentación de calles..... 47 380.00

Artículo 521. Para atender en parte, a las mejoras materiales decretadas para la Provincia de Panamá..... 13.733.45

Artículo 522. Para atender, en parte, a las mejoras materiales ordenadas, para la Provincia de Colón..... 57.581.37

Artículo 523. Para atender, en parte, a las mejoras materiales de la Provincia de Bocas del Toro..... 10.000.00

Artículo 6.4. Para atender, en parte, a las mejoras materiales de la Provincia de Chiriquí..... 10 000.00

Artículo 525. Para atender, en parte, a las mejoras materiales de la Provincia de Coclé..... 10 000.00

Artículo Para construir una rampa en el relleno del Jactio, según cálculo del Ingeniero Consultor de la Secretaría..... 6.000.00

Artículo 530. Para atender en parte, a los gastos no previstos en el Departamento de Agricultura y Obras Públicas..... 10.000.00

Total.....B. 317.026.86

Artículo 2º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los veinte días del mes de Enero de mil novecientos veintisiete.

El Presidente,

HECTOR CONTE B.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 22 de Enero de 1927.

Publíquese y ejecútase.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

LEY 11 DE 1927
(DE 26 DE ENERO)

por la cual se le da una autorización al Poder Ejecutivo en relación con el Ferrocarril de Chiriquí.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º Facúltase al Poder Ejecutivo para dar en arrendamiento, hasta por el término de quince años, por períodos a voluntad de las partes, por períodos sucesivos que no excedan de cinco años cada uno, el Ferrocarril Nacional de Chiriquí, comprendiendo las líneas principales y sus ramales, los muelles y demás dependencias existentes en la actualidad e incluyendo la prolongación hasta Puerto Armuelles con los muelles y anexidades que allí se construyan.

El Poder Ejecutivo podrá celebrar un solo contrato de arrendamiento por todo el Ferrocarril o podrá, a su juicio, celebrar dos o más contratos con diversas personas o compañías, dividiendo el Ferrocarril en secciones, y podrá, asimismo, conservar alguna sección bajo administración oficial.

El contrato o contratos referidos no podrán celebrarse sino con Empresas o Compañías que comprueben poseer los recursos necesarios y se obliguen con garantía pecuniaria satisfactoria, a traer al país el capital requerido para desarrollar pronta y ventajosamente la agricultura de las regiones que el Ferrocarril atraviesa.

Parágrafo. Las prórrogas no podrán acordarse sin la ratificación previa de la Legislatura correspondiente.

Artículo 2º El Poder Ejecutivo exigirá del Contratista o Contratistas y esta o estas condiciones esenciales de los contratos, las garantías necesarias a su juicio para mantener el Ferrocarril y sus obras en el mejor estado de servicio a efecto de que la administración de este sistema de transporte sea correcta, acertada y conforme con el fin que se persigue por medio de la presente autorización. Será condición indispensable que los tarifas de fletes y de pasajeros sean fijadas de común acuerdo entre el Contratista y el Poder Ejecutivo, y ningún cambio de éstas podrá hacerse efectivo sin tal requisito.

Artículo 3º El Poder Ejecutivo en el contrato o contratos que celebre se comprometerá a establecer las bases de un sistema de cooperación de las Empresas o Empresas contratistas con el Gobierno y con los agricultores de la región atravesada por el Ferrocarril a efecto de llevar a cabo un plan de préstamos a los agricultores que se dedican al cultivo de bananas, café, cacao y otros productos propios de la región mencionada, en los mejores términos posibles de interés y plazo, con las debidas garantías.

Artículo 4º Será condición sine qua non, para la celebración del o de los contratos de arrendamiento del Ferrocarril y de sus dependencias y anexos, que el Contratista, si es extranjero, renuncie a toda reclamación diplomática en caso de divergencia con el Gobierno, y que se obligue a sujetar sus reclamaciones a la decisión de los Tribunales ordinarios nacionales.

Artículo 5º Las sumas que el Gobierno perciba por arriendo del Ferrocarril, se aplicarán a la amortización y pago del empréstito contratado para la prolongación de esta vía hasta Puerto Armuelles.

Artículo 6º Queda el Poder Ejecutivo autorizado para llenar cualquier vacío que se observe en la presente ley, atendiendo para ello al espíritu de la misma.

Artículo 7º Esta ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Enero de novecientos veintisiete.

El Presidente,

HÉCTOR CONTRERAS.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 26 de 1927.

Publíquese y ejecútase.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

RUBENIO A. MORALES.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 16 DE 1927

(DE 28 DE ENERO)

por el cual se prorrogan las actuales sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo único. Se prorrogan hasta el 15 de Febrero del corriente año, inclusive, las actuales sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 15.—Panamá, 28 de Enero de 1927.

La señora María Luisa Alba viuda del finado ex-Agente de Policía Nacional Ceferino Aguilar, solicita que se declare cancelado el auxilio pecuniario que a éste otorgara por Resolución ejecutiva de 11 de Diciembre último, por cuanto su mencionado esposo falleció el 16 del mismo mes y no llegó a percibir el citado auxilio, y pide a su vez, que en su defecto se le conceda a ella el auxilio que indica el artículo 34 de la Ley 66 de 1924. Al efecto ha presentado pruebas que acreditan plenamente todos los hechos que sirven de fundamento a su petición, muchos de los cuales lo fueron por el mismo Aguilar cuando pidió el auxilio que se le otorgó por medio de la Resolución ejecutiva cuya subrogatoria se solicita.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Primero. Revocar en todas sus partes la Resolución número 232 del 11 de Diciembre último, por la cual se decretó un auxilio pecuniario a favor del difunto Ceferino Aguilar.

Segundo. Otorgar a la viuda de Aguilar, señora María Luisa Alba viuda de Aguilar, sin perjuicio de terceros, un auxilio pecuniario de trescientos sesenta balboas (B 360.00), suma que representa lo que el finado Ceferino Aguilar hubiera podido devengar en seis meses de servicio.

Dése cumplimiento al artículo 35 de la Ley 66 de 1924.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 16.—Panamá, Enero 29 de 1927.

Vista la solicitud que hace el señor Alejandro Alzupur en nota de 27 de los corrientes,

SE RESUELVE:

Concederle treinta días de licencia pa-

ra separarse del puesto de Intérprete Público Oficial, sin derecho a sueldo.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 18.—Panamá, 31 de Enero de 1927.

A fin de que el Poder Ejecutivo avoque el conocimiento del asunto, ha ingresado a este Despacho el juicio de policía correccional seguido contra José Benjamín Pitti por haberse negado a obedecer a un Agente de Policía que lo requirió para seguir a la Alcaldía de Alajón y por maltratar de obra en tal circunstancia, a ese mismo Agente. Como se han cumplido los requisitos exigidos por el artículo 1739 del Código Administrativo para que dicho recurso pueda acogerse, se pasa a fallar en definitiva este negocio mediante las consideraciones siguientes:

Primero. Que el Alcalde de Alajón, en Resolución del 8 de Noviembre último, declara que después de haber citado indistintamente en distintas formas a José Benjamín Pitti, dispuso hacerlo comparecer al Despacho a su cargo por medio de un Agente de Policía que comisionó al efecto, y que Pitti, al ver que el señor Agente iba a se le opuso y emprendió una fuerte lucha con el Agente cuerpo a cuerpo, de la cual salió con arañazos en el brazo el Agente mencionado.

Segundo. Que consta en el respectivo expediente que los hechos anteriores ocurrieron cerca de la Alcaldía de Alajón motivo por el cual el Alcalde de ese lugar se dio plena cuenta de ello.

Tercero. Que además, han declarado en este asunto el Agente ofendido, número 556, y los señores José A. Anguiza la, Félix González, Máximo García, Octavio Omos y otros, quienes corroboran en lo sustancial los hechos expuestos por el Alcalde de Alajón en su expresada Resolución.

Cuarto. Que de lo expuesto se deduce rectamente que José Benjamín Pitti, ha infringido los artículos 59 y 60 de la Ley 66 de 1924, puesto que se resistió a seguir a un miembro del Cuerpo de Policía cuando éste lo intimaba para ello, y maltrató de obra a ese mismo miembro del Cuerpo.

Quinto. Que en ninguna parte aparece que se haya pido a Pitti por infracción del artículo 827 del Código Administrativo, como alega erróneamente su defensor.

Sexto. Que de acuerdo con las leyes que regulan la aplicación de las penas por delitos y faltas, en el presente caso de dos infracciones distintas, debe imponerse la pena que corresponde por la falta más grave, que es la que fija el artículo 60 antes nombrado.

Séptimo. Que la sanción impuesta a Pitti en las dos instancias de este juicio, se encuentra dentro de la fijada para el efecto por el expresado artículo 60.

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 1 de 4 de Enero que hoy termina, dictada en este asunto por el Gobernador de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 19.—Panamá, Febrero 19 de 1927.

Vista la documentación remitida a este Despacho por el señor Alcalde del Distrito de Panamá con oficio número 103-1 del 31 de Enero último, en la cual consta que José María Belfon, extranjera, se encuentra procediendo de enajenación

mental y carece de recursos y de parientes que puedan atender a su subsistencia y en consideración a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo número 190 de 1923, por el cual se reglamentó el ingreso de dementes al Manicomio de Corozal por cuenta del Tesoro Público,

SE RESUELVE:

Declarar que la expresada Josefa Belfon se encuentra en el caso de ingresar al Manicomio de Corozal por cuenta del Tesoro Público.

Comuníquese esta Resolución al señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas para los efectos consiguientes.

Publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 20.—Panamá, Febrero 19 de 1927.

RESUELTO:

En conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo y en vista del escrito presentado el 27 de Enero último, se concede a don Adriano Robles, Secretario General de la Presidencia, un mes de vacaciones con derecho a sueldo.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 29-C

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 29-C.—Panamá, Enero 25 de 1927.

RESUELTO:

Se concede a los señores «Tuck Wo Hing Luag Kee», comerciantes de esta plaza, permiso para introducir al país, de Hamburgo, en el vapor holandés «Almaz», los siguientes artículos:

14,000 cartuchos para escopetas de cacería;

5,000 cápsulas, cal. 38 S. & W;

100,000 fulminantes; y

24 piezas para revólver cal. 7.63.

Esta Resolución se funda en el artículo 5º del Decreto número 171 de 15 de Septiembre de 1926.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 32-C

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 32-C.—Panamá, Enero 29 de 1927.

RESUELTO:

Se autoriza la introducción al país, a la consignación de los señores «Fidante Bros. & Sons», los siguientes artículos, procedentes de Nueva York:

10 cajas que contienen cápsulas de papel cargadas, calibres 16, 20 y 23;

2 cajas que contienen cápsulas de cobre vacías;

1 caja que contiene diez escopetas marca H. K., cal. 20; y

70 paquetes de a mil fulminantes cada uno, No 2.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 19.—Panamá, Enero 28 de 1927.

Daniel Villarreal, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de David, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal.

SE RESUELVE:

Conceder a Daniel Villarreal la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de tres meses de reclusión a que fue condenado, y como el treinta y uno de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en la fecha expresada, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 11.—Panamá, Enero 26 de 1927.

Vistos: Mediante la Póliza N.º 226094 de la «Maryland Casualty Company», de Baltimore, Estados Unidos de América, por valor de veinticinco mil dólares (\$ 25,000.00), distinguida además con el siguiente número de Registro 30978, firmada, sellada y fechada el día 14 de Diciembre de 1926, la mencionada Compañía garantiza el manejo de don Enrique Linares como Gerente del Banco Nacional, a quien se le había aceptado provisionalmente según Resolución Ejecutiva número 150 de 1.º de Diciembre de 1926, la fianza personal de don Luis F. Estenoz, de Colón.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Cancelase la fianza de (\$ 25,000.00) veinticinco mil balboas otorgada por don Luis F. Estenoz, a favor del Banco Nacional, como garantía del manejo de don Enrique Linares, en su carácter de Gerente del Banco mencionado.

Derivábase al Banco Nacional, la póliza y documento mencionados.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 15.—Panamá, Enero 28 de 1927.

RESULTO:

Conceder a la señora Florinda M. viuda de García, el permiso que solicita para traspasar a la señora Emma García de Bonilla, los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas al tenor del Contrato número 57 celebrado con el Gobierno Nacional el día 15 de Mayo de 1924, sobre traspaso de un lote de terreno en la nueva población de Juan Díaz, distinguido con el número 3 de la Calle Quinta.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 17.—Panamá, Enero 28 de 1927.

RESULTO:

Conceder a la señora Florinda M. viuda de García, el permiso que solicita para traspasar a la señora Emma García de Bonilla, los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas al tenor del Contrato número 63, celebrado con el Gobierno Nacional el día 15 de Mayo de 1924, sobre traspaso de un lote de terreno en la nueva población de Juan Díaz, distinguido en el plano oficial con el número 2 de la Calle Cuarta.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Debidamente facultado por el poder que acompaño, suplico a usted se sirva ordenar, previa las formalidades legales, el registro de una Patente de Invención a favor del señor Bohuslav Stoces, residente en Příbram, Checoslovaquia, de acuerdo con el artículo 1988 del Código Administrativo, por el término de cinco años.

La Patente de Invención en referencia se refiere a un procedimiento perfeccionado y su aparato correspondiente para la explotación de canteras y minas y para la perforación de túneles, excavaciones de cimientos para edificaciones, trincheras y demás construcciones civiles.

Anexos:

El poder que me faculta;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Dos ejemplares de la descripción detallada del invento; y dibujos por duplicado;

Papel sellado y estampillas para satisfacer los requisitos del caso.

Panamá, Enero 15 de 1927.

p. p. Bohuslav Stoces.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 1.º de Febrero de 1927.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Sub-Secretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Debidamente facultado por el poder que acompaño, suplico a usted se sirva ordenar, previa las formalidades legales, el registro de una Patente de Invención a favor del señor Owen Patrick Smith, domiciliado en No. 1625 Avenida 5.ª N. W. ciudad de Miami, Condado de Dade, Estado de Florida, Estados Unidos de América, de acuerdo con el artículo 1988 del Código Administrativo, por el término de diez (10) años.

La Patente de Invención en referencia es útil en mejoras y se refiere al juego o entretenimiento de carreras de perros.

Anexos:

El poder que me faculta;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Dos ejemplares de la descripción detallada del invento, y dibujos por duplicado;

Papel sellado y estampillas para satisfacer los requisitos del caso.

Panamá, Enero 15 de 1927.

p. p. Owen Patrick Smith.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 1.º de Febrero de 1927.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas el Sub-Secretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Australia a favor de la *Nicholas Proprietary Limited* de número 10, Calle City, ciudad de Melbourne, Victoria, Australia, para amparar y distinguir en el comercio materias químicas preparadas para uso en medicina y farmacia.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

ASPRO

y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, botellas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etc. de éstos, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompañan:

Todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Enero 15 de 1927.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá 1.º de Febrero de 1927.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el Despacho a su digno cargo reposa (véase certificado de registro número 1597), suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo los certificados números 219 599 y 220 434 a favor de la *Columbia Phonograph Company, Inc.*, domiciliada en la ciudad de Bridgeport, Estado de Connecticut, para amparar y distinguir en el comercio receptores, detectores y transmisores de radio y partes de éstos; receptores de cris-

tal, receptores regenerativos, amplificadores para radio y audiodifusión, altoparlantes, tubos al vacío para detectar, amplificar, transmitir y rectificar; zócalos para tubos al vacío; transformadores para radio y audiodifusión, reostatos, (grid leaks), condensadores (grid), bobinas acopladoras y de inductancia, condensadores de cristal y monturas, inductores, detectores de cristal y monturas, antenas y accesorios para antenas, protectores para antenas (loops adaptadores (plugs) y clavijas (jacks) para teléfonos y conmutadores eléctricos (electrical switches); discos para fonógrafos, para recordar y para reproducir; aparatos fonográficos para recordar y reproducir sonidos, a saber: máquinas para recordar sonidos y fonógrafos para reproducir, instrumentos musicales automáticos de la clase conocida como *emuliple playing phonographs*, partes para dichos fonógrafos, máquinas para recordar e instrumentos musicales automáticos. También los siguientes accesorios para los arriba mencionados instrumentos, fonógrafos, etc., a saber: agujas, mecanismo automático para parar la máquina (stop mechanism), motores para fonógrafos mecánicos, reproductores, recordadores, diafragmas, receptáculos para agujas (needle cups), bobinas (horns) y stone arms; envolturas o cubiertas para discos y álbumes.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

Viva-tonal

y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, paquetes, cajas, otros receptáculos, etc. de éstos, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompañan:

Todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Enero 15 de 1927.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, Febrero 1.º de 1927

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se verificará el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... E. 6.00
 « seis meses..... 3.00
 « tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

AVISO SOBRE MINAS.

Se hace saber que el suscrito ha resuelto prorrogar hasta el día 28 de Febrero próximo, el plazo señalado para la presentación de los títulos de minas, comprobantes de pago de los derechos fiscales y constancia de haber sido registrados dichos títulos en la Oficina respectiva.

Una vez pasada la fecha indicada (28 de Febrero de 1927), se declararán sin ningún valor todas aquellas minas cuyos adjudicatarios o dueños no hayan hecho caso de este tercer aviso.

Panamá, Enero 31 de 1927.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO OFICIAL

Se ha establecido con los Estados Unidos de Norte América el servicio especial de ENTREGA INMEDIATA o EXPRESO.

El porte adicional de este servicio es de B. 0.20.

Para que la pieza de correspondencia pueda ser entregada INMEDIATAMENTE en cualquier ciudad o pueblo de los ESTADOS UNIDOS, será preciso que lleve una dirección COMPLETA en la misma forma exigida para el servicio de entrega inmediata INTERNO.

Panamá, Enero.... de 1927.

JOSÉ M. GOYTÍA,
Director General de Correos y Telégrafos.

AVISO

Debidamente autorizado por el Honorable Consejo Municipal del Distrito de Penonomé, y en mi condición de representante de los intereses de él, pongo en licitación pública la venta de la Planta Eléctrica de este Municipio, cuya opera-

ción practico en mi condición de Personero Municipal.

La base del valor de la planta en referencia, estimada por peritos es de B. 3,500.00.

El que quiera hacer postura y enterarse del estado en que se encuentra dicha planta, puede venirse a esta ciudad y enterarse con el suscrito.

Penonomé, 20 de Diciembre de 1926.

DEMÓSTHENES AROSEMENA T.,
Personero Municipal.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito.

Por medio del presente edicto se cita a la señora Emma Louise Londergan para que se presente al Juzgado Primero del Circuito de Panamá, por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que le ha promovido su esposo, señor James David Motherway.

Se le advierte a la emplazada de que si no se presentare dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este edicto en periódicos de la localidad, se le nombrará un defensor con quien se seguirá el juicio.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos veintisiete.

El Juez 1º del Circuito,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

D. Jiménez A.

6 vs.—5.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Laurencio Ríos se encuentra depositada una yagua color mora-blanca marcada así: a y con una cría como de seis meses de edad dos años de edad color lobuno sin marcas.

Estos animales se encontraban vagando por los llanos de San Pablo el Viejo, desde hace más de cuatro años.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1600 y 1801 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de esta Alcaldía, copia de mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a ellos haga su reclamo en tiempo oportuno; vencido este plazo serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, si nadie se presentare a reclamarlos; y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto hoy 19 de Enero de mil novecientos veinte y siete a las cuatro de la tarde.

El Alcalde,

N. DELGADO J.

C. Arviz,
Secretario.

30 vs—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Chagres al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Du-

puy se encuentra depositado un cayuco de madera "Sigua" y en poder del señor Antonio Cantillo se encuentra depositado otro, de madera "Caño" los cuales fueron encontrados en las playas de este Municipio.

Los referidos cayucos son de figura mosquito, están en buen estado, el primero mide 21 pies de largo por 3 de ancho y el segundo mide 24 pies de largo por 3 pies de ancho.

Esta Alcaldía, en cumplimiento a los artículos 1600 y 1801 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar visible de esta oficina y en los más concurridos de la población y remite copia al señor Gobernador de la Provincia para que por su conducto sea publicado en la GACETA OFICIAL por el término de 30 días a fin de que las personas que se crean con derecho a los mencionados cayucos se apersonen a hacerlos valer en tiempo oportuno; transcurrido ese tiempo serán rematados en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Chagres, Enero 15 de 1927.

Al Alcalde,

DIEGO VALLEJO.

Secretario,

J. M. Dupuy.

30 vs—5

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Pesé al Público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Climaco Valverde, de esta localidad, se encuentra depositado un caballo bayo, chico, como de ocho años de edad, pizucos, lucero en la frente, sin dueño conocido, que hace más de cuatro años viene pastando en el caserio de «El Hatillo», de esta jurisdicción, herrado en la paleta izquierda y en la paleta de la pata izquierda así: O-1.

El referido animal ha sido denunciado como bien mostrenco por el señor Valverde citado, ante esta Alcaldía de conformidad con el artículo 1600 del Código Administrativo.

Y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de esta oficina y lugares más concurridos de esta cabecera, y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por treinta días, para que si que se crea con derecho lo haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido el plazo, no se presentare reclamo alguno, se considerará bien vacante y se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Pesé, 22 de Diciembre de 1926.

El Alcalde,

J. GUILLERMO ARJONA.

El Secretario,

J. A. Guillén N.

30 vs.—15

AVISO

Alcaldía Municipal.—La Pintada. Noviembre veinte y tres de mil novecientos veinte y seis.

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelino Pérez, se encuentra depositado un novillo, de color negro, marcado a fuego

con el siguiente fierro: E F F A dicho animal fue denunciado por el mismo señor Pérez, por encontrarse vagando hace más de seis meses en el caserio de la Venta, y estar causando daños en diferentes sembranzas de los moradores de dicho caserio, sin tener conocimiento quien fuere su dueño.

Y para que los sirva de formal notificación a todos los que se considere con derecho al referido animal, lo hagan valer dentro del término de treinta días (30), se fija el presente aviso en lugar público de la localidad, y se publica en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que si una vez transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, éste será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal, de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

TOMÁS CARLES.

El Secretario,

T. Arosemena S.

30 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de La Mesa,

HACE SABER:

Que en poder del señor Clodomiro Alvarez, vecino de este Distrito se encuentra depositada una vaca hosca, berbigilana, cachabierta, marcada con los fierros siguientes R IF Y J.

Estebien ha sido denunciado como vacante y en cumplimiento del artículo 1600 del Código Administrativo se fijan los avisos respectivos; transcurrido el término legal se rematará en subasta pública.

La Mesa, Diciembre 18 de 1926.

El Alcalde,

JOSÉ I. ALVARADO.

El Secretario,

Fernando Terrero.

30 vs.—16

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Dios Alzupurá, se encuentra depositado un caballo de color bayo, marcado a fuego así: A E en la pata marcada del lado izquierdo, de talla regular como de nueve años de edad.

Dicho animal fue presentado a este Despacho por el señor Faustino Quiel por haberlo encontrado vagando en el lugar Alto de Divaia, sin conocersele dueño.

Para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal lo haga valer dentro del término de treinta días, de conformidad con los artículos 1600 y 1801 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por conducto del señor Gobernador de la Provincia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término fijado sin que se presente alguien a hacer valer sus derechos dicho animal será rematado por el Tesorero Municipal de este Distrito en pública subasta.

La Concepción, Diciembre 1º de 1926.

El Alcalde,

J. F. ESPINOSA.

El Secretario,

Nol del Cid G.

30 vs.—19